RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIELA MENDOZA GUZMAN <mendozaguzmandaniela@hotmail.com>

Vie 9/02/2024 4:55 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia <j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (403 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 C.G.P.pdf;

DOCTORA
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
JUEZA SEGUNDA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

PROCESO:	**SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE:	**LUIS CARLOS OROZCO POSADA**
APODERADA:	**DANIELA MENDOZA GUZMÁN**
DEMANDADO:	**DIOSELINA QUIROGA OSPINA Y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA**
RADICADO**:**	**63190408900220230001900**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTROL DE LEGALIDAD ART. 132 C.G.P**

Cordial Saludo, respetada doctora Adriana.

DANIELA MENDOZA GUZMÁN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.940.731** de Armenia- Quindío, abogada en ejercicio acreditada con la tarjeta profesional **293.365** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición contra el auto con fecha del cinco de febrero del 2024 y notificado por estado el día 06 de febrero de 2024, con base en los siguientes hechos.

I. OPORTUNIDAD.

El artículo 318 del Código General del Proceso, señala que serán susceptibles del recurso de reposición todas las providencias que dicte el juez en el marco del proceso judicial, recurso que deberá interponerse en el acto mismo de su notificación cuando la decisión haya sido notificada en estrados o, en su defecto, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación cuando el auto haya sido notificado por fuera de audiencia.

En este sentido, como el auto en cuestión fue notificado en estados el día 06 de febrero de 2024, corren hábiles para interponer el recurso de reposición los días 07, 08 y 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, el presente recurso se interpone de manera oportuna, según los términos procesales mencionados.

II. REPAROS CONCRETOS DE LA DECISIÓN.

Aclaración del auto.

Lo primero señora Juez que se debe indicar en este proceso es que, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia debe ser aclarada en cuanto a la identificación y nombre de las partes, teniendo en cuenta que el Despacho en repetitivas ocasiones relaciona que la

demandada se llama DIOSELINA MENDOZA GUZMÁN, cuando su nombre corresponde a **DIOSELINA QUIROGA OSPINA,** y el nombre de la suscrita corresponde a DANIELA MENDOZA GUZMÁN, por lo que se solicita nuevamente la corrección del auto indicando el nombre correcto de las partes, situación que puede causar verdaderos motivos de dudas que inciden en la providencia, máxime si se ha decretado una prueba de oficio que consiste en el interrogatorio de parte de la demandada.

Recurso de reposición:

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con los reparos concretos y sobre el cual se presenta el presente recurso de reposición, señora Juez, informo que la contestación a la demanda que presentó el apoderado de la parte demandada nunca me fue notificada o enviada de manera simultánea a fin de surtir el traslado, memorial que debió remitirse a mi correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como lo ordena el artículo 3 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio que dicha situación fue puesta en conocimiento del Despacho, quien me indicó que me remitirían la contestación a mi correo electrónico para poder garantizar el principio de publicidad de la actuación procesal, dicha actuación es un deber procesal de las partes y sus apoderados, de acuerdo al artículo 78 del Código General del Proceso Numeral 14 el cual señala:

> "14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación,* ***pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción****". (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Con base a lo anterior solicito señora Juez que se de aplicación a esta norma imponiendo la correspondiente sanción al apoderado de la parte demandada toda vez que omitió darme traslado de la contestación de la demanda y, el Despacho a pesar de evidenciar dicha situación, tampoco corrió traslado de la misma o me suministró copia de la contestación de la demanda, impidiendo conocer el acto de contradicción que me facultara para emitir un pronunciamiento, ejercer el derecho a la defensa, bien sea efectuando una posible reforma a la demanda o, en su defecto, emitir un pronunciamiento a las posibles excepciones que pudieran haber alegado en el marco del proceso judicial.

En tercer lugar, informo que en repetitivas ocasiones he solicitado de manera urgente en correos electrónicos con fecha del 2 de noviembre del 2023 y 25 de enero del 2024 al correo electrónico j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en visitas presenciales al Despacho, que por favor me remitan el link del expediente, con el fin de revisar las actuaciones adelantadas y ejercer el derecho a la defensa y no se vea vulnerado para poder defender los intereses de mi cliente, link que nunca me fue enviado y que impidió conocer la contestación de la demanda presentada por los demandado, sin poderme pronunciar o efectuar una reforma a la demanda.

Se adjuntan las imágenes que demuestran que se solicitó al Despacho conceder acceso al expediente digitalizado sin que existiera respuesta alguna por parte del Despacho.

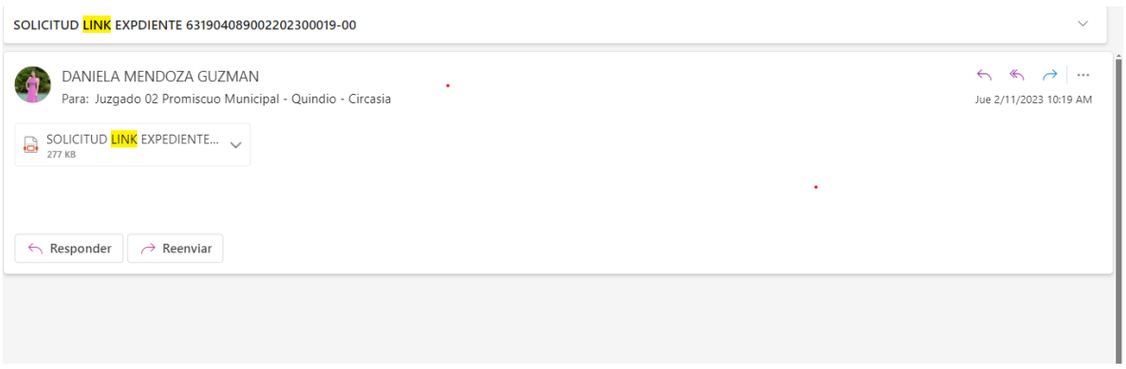

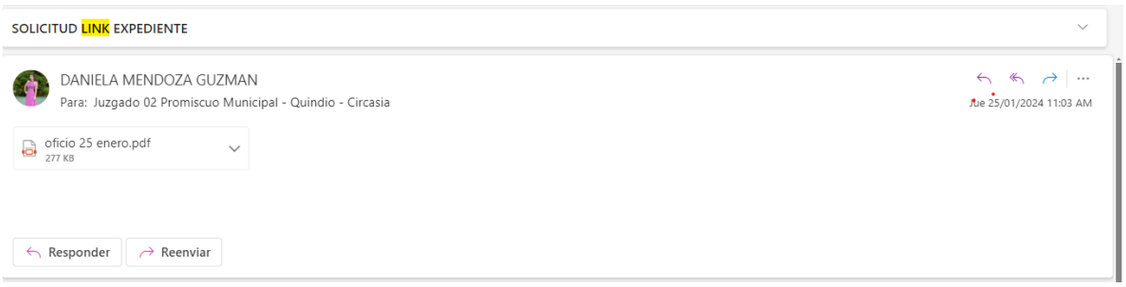

Es importante indicar que, al momento de admitir la demanda el Despacho ordenó imprimirle el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, regulados a partir del artículo 391 del Código General del Proceso, el cual establece que *"[…] Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas*" actuación que no logró surtirse por dos (02) cuestiones a saber, la primera por que nunca me fue remitida la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada a través de su apoderado y la segunda por que el Despacho nunca corrió traslado mediante fijación en lista para efectos de garantizar la publicad, derecho de defensa y contradicción de mi representada.

Recordemos que conforme el artículo 13 del estatuto procesal civil vigente, las normas procesales al ser disposiciones de orden público, son de obligatorio cumplimiento y observancia no sólo para los servidores judiciales, sino también, para las partes del proceso, disposiciones que no pueden ser sustituidas, modificadas o derogadas para impedir la aplicación en el marco del proceso judicial, con lo cual se garantiza una seguridad jurídica y el debido proceso para las partes.

Dichas situaciones, afectan notablemente el derecho de defensa y contradicción, además, pueden acarrear nulidades que pueden afectar la actuación surtida hasta el momento, por lo que se solicitará a la señora juez efectuar el control de legalidad para sanear los vicios advertidos.

III. **SOLICITUD**.

Conforme lo anterior, señora Juez solicito:

PRIMERO: **REPONER** el auto que fijó fecha para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y, en su lugar, se **REVOQUE** la providencia para que se me dé traslado de la contestación de la demanda y una vez me corran traslado de las excepciones fijar la correspondiente fecha para audiencia.

SEGUNDO: En el evento de no reponer la providencia, solicito efectuar el control de legalidad del proceso, tal como lo ordena el artículo 132 del estatuto procesal civil vigente.

TERCERO: Solicito imponer las sanciones señaladas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso con cargo a la parte demandada y su apoderado, por la omisión al deber procesal de remitir cada ejemplar que presenten al juzgado una copia a la contraparte, situación que puede corroborar el Despacho de acuerdo a la múltiples manifestaciones efectuadas por la suscrita, cuya omisión no ha sido subsanada.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

DANIELA MENDOZA GUZMÁN
CÉDULA 1.094.940.731 DE ARMENIA- QUINDÍO
T.P 293.365 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.